



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., dieciséis de febrero del dos veintitrés

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante Emmanyuars Mora Quintero, en representación del menor de Edad CSCM
Demandado Harold Steven Cardozo Tique

Subsanada en debida forma y al encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso y habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 de la norma procesal citada, se procederá a librar la orden de pago en la forma que se considera legal, toda vez que las pretensiones respecto de las cuotas adicionales de junio y diciembre fueron fijadas en el 25% del valor de la primas y no sobre el 100% del salario, además, con el certificado laboral el ejecutado empezó a laborar el 19 de septiembre de 2022, en tanto, la obligación contiene los siguientes elementos:

	Saldo Cuota	Adicional	Total
5 de agosto de 2022	210.000,00		210.000,00
5 de septiembre de 2022	50.000,00		260.000,00
5 de diciembre de 2022	250.000,00	172.329,00	682.329,00
5 de enero de 2023	282.800,00		965.129,00

Realizando la debida imputación de los pagos reportados, se libraré la orden de pago en la forma que se considera legal conforme al artículo 430 del mismo estatuto.

Se citará en interés del menor a la Defensora de Familia y al Ministerio Público.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar a **Harold Steven Cardozo Tique** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste proveído, pague a favor de **Emmanyuars Mora Quintero**, los valores que se indican a continuación por concepto de cuotas adeudadas con los correspondientes intereses de mora a partir de la fecha de su vencimiento y hasta que se produzca el pago total de la obligación, así:

5 de octubre de 2022	13.833,33
5 de noviembre de 2022	250.000,00
5 de diciembre de 2022	422.329,00
5 de enero de 2023	282.800,00
5 de febrero de 2023	282.800,00

Igualmente, deberá pagar las cuotas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese al demandado y entéresele que dispone del término de diez (10) días para formular excepciones a la obligación. El extremo activo realizará dicha actividad conforme las normas que regulan la materia.

TERCERO: Disponer a partir de la fecha el descuento por nómina de la cuota alimentaria actualmente fijada, esto es, \$282.800,00 a partir del mes de marzo del 2023, la cual deberá ser ajustada en enero de cada año conforme al incremento del IPC y el 25% del valor de las primas en los meses de junio y diciembre de cada año. Para tal fin, comuníquese al pagador de la empresa Flexo Spring SAS.

CUARTO: Decretar **adicional** a la suma anterior, el embargo y consiguiente retención de \$125.000 sin que sumadas las cantidades se pueda superar el 50% del salario del demandado, caso en el cual éste será el monto máximo a deducir.

Dichos dineros serán consignados dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a órdenes de este Juzgado y a nombre de la ejecutante, a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales 630012033003 del Banco Agrario de Colombia de Armenia. Líbrense el oficio pertinente. Las sumas serán consignadas de manera independiente la primera por concepto de Cuota Alimentaria como tipo 6 y el segundo valor por concepto de embargo tipo 1.

QUINTO: Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

SEXTO: Notificar a la Defensora de Familia y Procuradora IV Judicial II para la Defensa de la Niñez, la Adolescencia, la Mujer y la Familia.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1b243c3c8eec26e2b3fca2cab2f71b55a812f5276536df7a95b246ff37d21**

Documento generado en 16/02/2023 11:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>